



RESOLUCION DIRECTORAL N° 181 -2010-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
PROMOCION DEL EMPLEO - PIURA
Dirección de Prevención y Solución
de Conflictos Laborales

COPIA

Piura, 15 de Diciembre de 2010.

VISTO : El Expediente N° DC 174-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET seguido al Centro de Trabajo denominado : **TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L.**, RUC N° 20398544651, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por **MARTHA QUEREVALU QUEREVALU** , viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de Apelación interpuesto con fecha 15 de Noviembre de 2010 por don Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, en representación de dicha Empresa, contra la Resolución Zonal N° 01-19-C-145-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET de fecha 10 de Noviembre de 2010; y ,

CONSIDERANDO :

Que, habiéndose emitido pronunciamiento en primera instancia corresponde a este Despacho pronunciarse en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

Que, mediante la Resolución impugnada el Despacho Zonal impone sanción de multa a la Empresa : **TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L.** con la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el 30 de Junio de 2010 a horas 09:00 a.m.-

Que, el recurrente fundamenta su apelación en el hecho que el emplazamiento a su representada no se ha realizado conforme a lo establecido por ley; toda vez que se ha notificado erróneamente desde el inicio del proceso en Luis Frasser 279 Barrio Particular , que no es el domicilio de su representada, fundamento por el cual no ha tomado conocimiento de lo actuado y mucho menos de la citación a la audiencia de conciliación .-

Que, asimismo, el recurrente sostiene que se ha consignado erróneamente el nombre jurídico de la empresa que representa como **TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L.-**

Que, sostiene el recurrente, al haberse consignado un domicilio que no corresponde a su representada , se ha generado un proceso con su total desconocimiento que vulnera sus derechos constitucionales a un debido proceso, máxime aún cuando se pretende imponer una multa por incomparecencia a una citación para conciliación de la cual nunca fue notificado.

Que, estando a lo alegado por el recurrente y por la propia accionante en su escrito de registro N° 7332 del 03-12-2010, en el sentido que el domicilio de la empresa **TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L.** es el ubicado en Luis Frasser N° 237 Barrio Particular Talara; y advirtiéndose de la Cédula de Notificación cursada a la empleadora para que asista a la Diligencia de Conciliación programada para el 30 de Junio de 2010 a horas 9:00a.m, *que en autos corre a fojas seis (06)*, que en efecto se ha consignado como domicilio de la empresa **TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L.** el ubicado en Luis Frasser N° 279 Barrio Particular – TALARA, y que además la notificación se ha realizado sin las formalidades de Ley , por cuanto no se ha dejado constancia de la relación que existe entre la persona que recepcionó la notificación y la empresa notificada; por lo que siendo así lo alegado por el recurrente en este extremo resulta amparable;

.../

COPIA

.../

Que, respecto a lo alegado por el recurrente, en relación a que se ha consignado erróneamente el nombre jurídico de su representada, este argumento no resulta amparable, pues de autos se advierte que el presente procedimiento se sigue contra la Empresa : TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L. lo que se condice con la denominación registrada en la ficha RUC de la SUNAT : TRANSPORTES SAN LUIS S.R.LTDA. ; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 284° de la Ley N° 26887, *Ley General de Sociedades*, la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, puede usar la abreviatura S.R.L.;

Que, estando a los argumentos esgrimidos, este Despacho procede a declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 15 de Noviembre de 2010 por don Rogelio Ralvis Trelles Saavedra en representación de la Empresa : TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L.; en consecuencia declárese la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas seis (06) en adelante , inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-C-145-2009/DRTPE-PIURA-ZTPET del 10 de Noviembre de 2010.

Que, estando a la nulidad declarada y con el fin de reponer el presente Procedimiento Administrativo al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad se dispone devolver los autos a la Zona de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia de autos, debiendo notificar a la Empresa : TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L. en el domicilio comercial ubicado en : Luis Frasser N° 237 Barrio Particular – Talara, con las formalidades de ley, bajo responsabilidad.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR , modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR

SE RESUELVE :

DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 15 de Noviembre de 2010 por don Rogelio Ralvis Trelles Saavedra en representación de la Empresa : **TRANSPORTES SAN LUIS S.R.L. con RUC N° 20398544651**; en consecuencia declárese la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas seis (06) en adelante , inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-C-145-2010/DRTPE-PIURA-ZTPET del 10 de Noviembre de 2010, y vuelvan los autos a la Zona de origen para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.-**HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura. Lo que notifico a Usted, conforme a Ley.**

 
Sorjo Elizabeth Castillo Campos
Especialista en Adm. y Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.
Dirección Regional de Trabajo y P.E. Piura